



NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

RESUMEN Y VALORACIÓN DE LAS NOVEDADES

Aprovechando la necesidad de regular el nuevo sistema contable en soporte informático a través de la web de la AEAT que entrará en vigor el 1 de enero de 2020, el Proyecto de Orden que analizamos regula igualmente las obligaciones generales vinculadas a la llevanza de la contabilidad de existencias de productos dentro del ámbito objetivo de los Impuestos Especiales.

La modificación del art. 50 del Reglamento de los impuestos Especiales que entrará en vigor el 1 de enero de 2020 hacía pensar que la contabilidad de existencia de los establecimientos se llevaría directamente en la sede virtual de la AEAT. Sin embargo, el procedimiento que establece esta orden matiza la rotundidad inicial del carácter directamente on-line de la “nueva” contabilidad de existencia dado que permite el envío de datos no instantáneo si se mantiene la gestión de la contabilidad de existencias a través de los sistemas informáticos propios de las empresas.

Seguidamente analizamos todas las novedades que recoge este proyecto de Orden y las valoraciones que hacemos de las mismas para ver si con ellas se cumplirán los objetivos que se pretenden.

1.- FINALIDADES DE LA ORDEN

- RESPECTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS A UTILIZAR EL NUEVO SISTEMA CONTABLE EN SOPORTE INFORMÁTICO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT:
 - Determinar las condiciones, plazos y procedimientos técnicos relativos a la llevanza de la contabilidad mediante el nuevo sistema contable en soporte informático que entra en vigor el 1 de enero de 2020.
 - Confirmar y regular la exoneración de presentación las declaraciones de operaciones para los obligados a cumplir con el nuevo sistema de contabilidad.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

- RESPECTO A LOS SUJETOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR EL NUEVO SISTEMA CONTABLE:
 - Determinar las condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad. Serán de aplicación igualmente a partir del 1 de enero de 2020.
 - Determinar cuándo y bajo qué condiciones pueden optar por presentar la contabilidad en el soporte informático a través de la sede electrónica de la AEAT.

- Confirmar el contenido obligatorio de los libros de contabilidad de existencias y sus asientos, aportando mayor seguridad jurídica en un ámbito en el que no hay hasta ahora uniformidad de criterio por parte de la Administración.

- Facilitar el control por la AEAT y la prevención del fraude fiscal.

- Ofrecer a los contribuyentes de una herramienta de asistencia para el cumplimiento de su obligación de llevanza de contabilidad de existencias, que reúne además todas las novedades tecnológicas de transmisión de la información a la AEAT por vía electrónica.

2.- RESPECTO A LA LLEVANZA DE CONTABILIDAD A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT. NUEVO SISTEMA.

A) SUJETOS OBLIGADOS

- Las fábricas,
- Los depósitos fiscales,
- Los depósitos de recepción,
- Los almacenes fiscales,
- Las fábricas de vinagre.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

Los elaboradores de vino y bebidas fermentadas y los destiladores artesanales cuyo volumen de producción anual (sumando todos los establecimientos de los que sean titulares) no sea superior a 100.000 litros, podrán solicitar a sus Oficinas Gestoras que les autoricen para que sigan llevando la contabilidad en libros foliados en papel.

B) CONTENIDO

B.1. La contabilidad deberá reflejar los procesos, movimientos y existencias de los productos objeto de los Impuestos Especiales y, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos, incluidas las diferencias que se pongan de manifiesto con ocasión del almacenamiento, fabricación o circulación.

Respecto al Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas y el Impuesto sobre Productos intermedios, si los establecimientos tienen inscritos almacenes auxiliares, la contabilidad de existencias también comprenderá los movimientos de productos en ellos.

VALORACIÓN:

- **Sería conveniente que se concretase si respecto a la obligación de reflejar los movimientos y existencias de materias primas, se refieren solo a las materias primas dentro del ámbito objetivo de los IIEE o a todas.**
- **Se confirma que no es obligatorio llevar contabilidad de existencias de los subproductos que no estén dentro del ámbito objetivo de los IIEE.**

B.2. Cada asiento contable se referirá a un movimiento, proceso o existencia.

PERO se permite suministrar en un único asiento contable de forma agregada las siguientes operaciones y movimientos:

- a) Las operaciones de fabricación y transformación en procesos continuos, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento referido a períodos de veinticuatro horas, admitiéndose que el inicio de cada período coincida con un cambio de turno de trabajo.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

- b) Las operaciones de fabricación de cerveza realizadas por fábricas de cerveza cuya producción anual no supere los 5.000 hectólitros, que se podrán suministrar de forma agregada por cada cocimiento o lote de fabricación.
- c) Las operaciones de fabricación, transformación o autoconsumo de hidrocarburos en establecimientos autorizados como refinerías de petróleo en las que para la destilación y tratamiento de productos cuenten con unidades de proceso que se autoalimenten sucesivamente en forma continua, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento referido a los datos agregados mensuales por producto y unidad de fabricación.
- d) Las operaciones de venta minorista realizadas por establecimientos autorizados como depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y tabaco minoristas, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento diario por cada punto de venta del establecimiento minorista y por cada producto objeto del impuesto identificado por el código de referencia previsto en el apartado I.9.8 del Anexo de esta Orden.
- e) Las operaciones de venta minorista de bebidas alcohólicas y tabaco realizadas al contado, en las que se produzca el devengo del impuesto y no se encuentre identificado el destinatario de la repercusión, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento diario por cada producto objeto del impuesto identificado por su código de la Nomenclatura combinada según lo previsto en el apartado I.9.3 del Anexo de esta orden o por el código de referencia previsto en el apartado I.9.8 del Anexo de esta Orden.
- f) Las operaciones de adición de aditivos a productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en fábricas y depósitos fiscales, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento mensual por producto objeto del impuesto y aditivo.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

VALORACIÓN:

- **Muy interesante la gestión de los asientos agregados para las fábricas por periodos de 24h que coincidan con cada turno de trabajo. Será necesario que cada instalación consensue con sus servicios de Intervención qué se entiende por turno en cada caso, teniendo en cuenta la variedad de casuísticas que pueden darse.**

B.3. El contenido detalle de cada asiento se establece en el Anexo I. Al final de este resumen os explicamos el detalle de cada asiento y los problemas que pueden suscitar alguno de ellos.

C) PLAZOS PARA REMITIR LOS ASIENTOS CONTABLES.

- **REGLA GENERAL:** 24 horas siguientes al momento de producirse el movimiento, operación o proceso objeto del asiento.
- **REGLAS ESPECIALES:**
 - Los envíos de productos que circulen por tuberías fijas a un mismo destinatario, se considerarán realizados **en el momento en que se complete el envío.**
 - Los envíos de productos que circulen por tuberías fijas realizados en los depósitos fiscales constituidos por redes de oleoductos se considerarán realizados **en el momento en que se complete el envío en los términos establecidos en la correspondiente autorización de la Oficina Gestora.**
 - Las operaciones de entradas o salidas de productos en el establecimiento que circulen por carretera se considerarán realizadas **en el momento de producirse las mismas.**





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

- En las operaciones de fabricación, transformación o autoconsumo de hidrocarburos en establecimientos autorizados como refinerías de petróleo en las que para la destilación y tratamiento de productos cuenten con unidades de proceso que se autoalimenten sucesivamente en forma continua, los asientos contables correspondientes a dichas operaciones, referidos a los datos agregados mensuales por producto y unidad de fabricación podrán ser suministrados dentro de **los cinco días hábiles siguientes a la finalización del mes al que se refieran los datos.**

D) USO DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS PROPIOS PARA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD.

En el art. 6 del Proyecto de Orden se regula una de las principales novedades (y buena noticia) para todos los sujetos obligados a la llevanza de la contabilidad a través de la Sede electrónica de la AEAT. La gestión directa de la contabilidad de existencias contra la web de la AEAT queda matizada por esta opción.

Se permite que los titulares de los establecimientos que dispongan de un sistema contable en soporte informático en el que registren los movimientos, procesos y existencias de las materias primas y de los productos objeto de los Impuestos Especiales, usen este mismo sistema para la llevanza de la contabilidad y como base para el suministro electrónico de los nuevos asientos contables.

La contabilidad oficial, la válida jurídicamente, será la que se suministre a la AEAT a través del nuevo sistema, pero se podrá configurar usando como base los sistemas informáticos que ya se dispongan. Y disponer ya de un sistema contable en soporte informático genera un nuevo plazo para el suministro de los asientos electrónicos: 4 días hábiles siguientes a la contabilización.

Para usar esta opción se deberá ejercer por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la AEAT con anterioridad al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Los establecimientos que inicien su actividad durante el año, podrán optar por este sistema en el momento de iniciar su actividad.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

Una vez solicitada la llevanza y suministro de la información a través del sistema informático propio se debe mantener, al menos, durante el año natural para el que se ha solicitado y se entenderá prorrogada para los años siguientes hasta que se solicite expresamente su renuncia. La renuncia se deberá solicitar antes del inicio del año natural respecto al que se quiere renunciar.

Los que opten por esta opción, deberán registrar los movimientos en su sistema contable informático propio en los plazos antes indicados (punto C), PERO, y aquí lo más interesante de esta opción, el suministro electrónico los asientos contables se deberá realizar en **el plazo de cuatro días hábiles siguientes a su contabilización.**

Por lo tanto, los que opten por esta opción (casi el 100 % de los sujetos obligados llevan actualmente su contabilidad de existencias a través de soportes informáticos propios, por lo que entendemos que será una opción a la que los contribuyentes se acojan masivamente), tendrán dos plazos:

- a) Plazo de contabilización de los movimientos.
- b) Plazo para subir estos movimientos a la Sede Electrónica de la AEAT.

VALORACIÓN:

- **Muy interesante e importante esta opción: quienes ya lleven la gestión de la contabilidad de existencias a través de sistemas informáticos (prácticamente el 100 % de los sujetos obligados) pueden seguir usándolo como base para configurar y suministrar los nuevos asientos.**
- **De esta forma, no será obligatorio presentar los asientos directamente contra la sede virtual de la AEAT en los formatos que luego explicaremos, sino que se tendrán 4 días hábiles tras la contabilización para hacerlo.**
- **Se debería concretar si para acogerse a esta opción es necesario solicitar autorización expresa a la Oficina Gestora o se da por supuesta esta autorización para todos los establecimientos.**





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

E) CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR EL SUMINISTRO ELECTRONICO DE LOS ASIENTOS CONTABLES

- a. Pueden realizar la presentación el titular del establecimiento, sus representantes legales, representantes voluntarios para presentar declaraciones ante la AEAT o colaboradores sociales.
- b. Deberán disponer del NIF y certificado electrónico o DNI-e o sistema Cl@ve PIN según corresponda.

F) PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SUMINISTRO ELECTONICO DE LOS ASIENTOS CONTABLES

El suministro electrónico los asientos de la contabilidad podrá realizarse a través de una de las tres siguientes sistemas habilitados en la sede electrónica de la AEAT :

- a) Mediante los servicios web basados en el intercambio electrónico de mensajes.
- b) Mediante la utilización del formulario web, que permitirá el suministro de los datos de forma individual por asiento contable.
- c) Mediante la importación de ficheros, que permitirá el suministro de los datos de forma conjunta para un grupo de asientos contables.

Tras el envío, la AEAT enviará un **mensaje de respuesta de aceptación** como justificante del suministro realizado.

En el caso de rechazo de los datos suministrados se remitirá un **mensaje de respuesta de rechazo**, que incluirá los motivos del rechazo, para que se puedan realizar las correcciones necesarias y proceder a su nuevo suministro.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

VALORACIÓN:

- Se anuncian los 2 sistemas, pero aún no se han publicado en la web de la AEAT las instrucciones técnicas específicas (formato y diseño) de cada uno de ellos. Las empresas de informática especializadas en el sector de los IIEE seguro están deseando conocerlos para poder trabajarlos e implementarlos cuanto antes y que a la entrada en vigor de esta Orden estén plenamente testados.
- Sería interesante si se concretase si se va a mandar un mensaje de respuesta de aceptación con cada asiento o con cada grupo de asientos. Teniendo en cuenta que hay establecimientos que tienen centenares o miles de movimientos mensuales, la aceptación por cada asiento generará un colapso de información y poca seguridad jurídica.
- No se han publicado los posibles motivos de rechazo de los asientos. Sería conveniente precisar qué tipo de validaciones va a realizar la AEAT sobre la información aportada. Sería conveniente concretarlo en aras de la seguridad jurídica que este sistema pretende.
- Tampoco se concretan las consecuencias jurídicas de obtener un mensaje de rechazo y subsanarlo o no subsanarlo, ni el plazo para realizarlo. Sería conveniente concretarlo en aras de la seguridad jurídica que este sistema pretende.

G) DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA E INFORMACION RELATIVA A LAS OPERACIONES Y MOVIMIENTOS REALIZADOS

Los obligados a la llevanza de la contabilidad de existencias a través de la Sede electrónica de la AEAT deberán tener en todo momento a disposición de los servicios de inspección e intervención, la siguiente documentación e información:

- a) Documentación justificativa e información relativa a las operaciones de fabricación y/o transformación desarrolladas en el establecimiento, con detalle de las fechas de





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

inicio y finalización, las materias primas y productos empleados, los productos obtenidos y el número del parte de trabajo u operación de fabricación o transformación.

- b) Documentación reglamentaria y comercial justificativa de los movimientos, procesos y existencias, así como detalle de los inventarios de los productos objeto de los Impuestos Especiales y materias primas necesarias para obtenerlos.
- c) El sistema contable en soporte informático, en caso que se haya optado por mantener el sistema privado y sobre él se realicen los envíos.

Respecto al formato y control de esta documentación, se establece que:

- A) Para los establecimientos que “se extiendan por el ámbito territorial de más de una oficina gestora”, la documentación se conservará en el lugar donde radique el centro de control y gestión del establecimiento.
- B) Se podrá disponer de la documentación en soporte informático, siempre que la consulta de la misma se pueda hacer sin dilación alguna desde el propio establecimiento.

VALORACIÓN:

- **Nuevamente se tendría que concretar si cuando se habla de las materias primas, la Orden se está refiriendo solo a las materias primas dentro del ámbito objetivo de los IIEE o a todas.**
- **Cuando se habla del lugar donde hay que conservar la documentación, la redacción se presta a equívocos de interpretación.**

Cuando se dice “establecimientos que se extiendan por el ámbito territorial de más de una oficina gestora”, ¿se está hablando de que la actividad desde un establecimiento se realice en territorios de más de una oficina gestora? Porque un establecimiento de IIEE no puede estar gestionado a la vez por varias oficinas gestoras, solo tiene una oficina gestora de control.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

Siendo así, ¿se está permitiendo que la documentación se conserve en las oficinas administrativas y de control de la actividad que pueden no ser las del establecimiento? Si así fuera, esto sería un gran cambio respecto a la obligación actual de mantener toda la documentación en el establecimiento y la posibilidad de conservarla fuera, dentro de la misma población, previa autorización de la Oficina Gestora.

H) DECLARACIÓN DE OPERACIONES.

La declaración de operaciones no será exigible a los titulares de establecimientos que lleven su contabilidad a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero, el plazo para que los fabricantes y titulares de depósitos fiscales de productos objeto de este impuesto presenten la declaración de operaciones, seguirá siendo el siguiente: dentro de los veinte primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre un resumen del movimiento habido en el establecimiento durante el trimestre natural inmediatamente anterior.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

3.- RESPECTO A LA CONTABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OBLIGADOS A LA LLEVANZA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (PUNTO 2)

A) QUIENES SON ESTOS SUJETOS:

Los titulares de los establecimientos distintos a Las fábricas, los depósitos fiscales, los depósitos de recepción, los almacenes fiscales y las fábricas de vinagre pueden optar por cumplimiento de la obligación de llevanza de contabilidad de los productos objeto de los IIEE mediante la utilización de los sistemas actuales:

- a) un sistema contable en soporte informático.
- b) libros foliados en soporte papel previamente habilitados por la oficina gestora de control.

Estos contribuyentes PUEDEN OPTAR por utilizar el sistema contable a través de la Sede virtual de la AEAT que hemos explicado en el punto 2. Para optar por este sistema o renunciar posteriormente a él, la solicitud se tramitará a través de la sede electrónica de la AEAT mediante el sistema que se establecerá al efecto.

En particular, deberán llevar la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales:

1. Los fabricantes de productos compensadores a los que hace referencia el artículo 3 RIE, que deberán llevar una contabilidad en que se anoten las cantidades de productos recibidos en régimen suspensivo, con indicación de fecha, proveedor y referencia del documento administrativo electrónico, las cantidades utilizadas o consumidas diariamente en el proceso de fabricación de los productos compensadores, los productos compensadores fabricados y las cantidades exportadas de estos últimos, con indicación del documento de exportación.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

2. Los usuarios de alcohol totalmente desnaturalizado, los usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado, los laboratorios farmacéuticos y los centros de atención médica a los que hacen referencia, respectivamente, los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de los Impuestos Especiales, que deberán llevar una contabilidad en que se reflejen los movimientos y destino del alcohol y, en su caso, de los desnaturalizantes.

3. Los establecimientos que obtengan subproductos o residuos alcohólicos a los que hacen referencia, respectivamente, los artículos 75 bis y 75 ter del Reglamento de los Impuestos Especiales, que deberán llevar una contabilidad en la que se reflejen los movimientos y destino de aquellos subproductos o residuos con indicación de su contenido alcohólico.

4. Las plantas embotelladoras independientes a las que hace referencia el artículo 87 del Reglamento de los Impuestos Especiales, que deberán llevar una contabilidad de bebidas derivadas recibidas y bebidas derivadas embotelladas.

5. Los titulares de aeronaves que habitualmente utilicen instalaciones privadas para su despegue y aterrizaje a los que hace referencia el artículo 101.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, que deberán llevar una contabilidad en la que se reflejen los carburantes recibidos con exención del impuesto y el destino dado a los mismos, con indicación del número de comprobante de entrega que justifique la recepción y el titular del establecimiento desde el que se recibieron los carburantes.

6. Los beneficiarios de las exenciones establecidas en el artículo 51.2.c), d) e) y g) y 51.4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, a los que hace referencia el artículo 103 del Reglamento de los Impuestos Especiales, que deberán llevar una contabilidad en la que se reflejen los productos recibidos, con indicación del documento de circulación al amparo del cual se recibieron los productos y el establecimiento suministrador y el destino dado a los mismos.

7. Los detallistas a los que hace referencia el artículo 106 del Reglamento de los Impuestos Especiales, que deberán llevar un registro del gasóleo recibido con aplicación del tipo reducido y de los abonos efectuados en sus cuentas bancarias por las ventas efectuadas mediante tarjetas-gasóleo bonificado o por el ingreso de cheques-gasóleo bonificado. En dicho registro se anotarán las recepciones de gasóleo, con indicación del





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

Código Administrativo de Referencia (ARC) de los correspondientes documentos administrativos electrónicos y el establecimiento desde el que se recibió el gasóleo. Asimismo, se reflejarán las entregas de gasóleo con tipo reducido realizadas diariamente con indicación de la lectura que arroje el contador del surtidor de gasóleo, las cuales se justificarán con los extractos periódicos de abono remitidos por las entidades emisoras de las tarjetas-gasóleo bonificado y con los extractos periódicos de las cuentas de abono recibidos de las entidades de crédito.

8. Los titulares de los puntos de suministro que realicen los avituallamientos de gasóleo a embarcaciones que generen el derecho a la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista el artículo 52 b) de la Ley de Impuestos Especiales, a los que hace referencia el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, que deberán llevar una contabilidad en la que se refleje, el gasóleo recibido, con referencia al Código Administrativo de Referencia (ARC) del documento administrativo electrónico que amparó su circulación y el establecimiento y el sujeto pasivo proveedor del gasóleo, y los suministros efectuados, con referencia a los recibos de entrega expedidos.

9. Los titulares de las zonas delimitadas fuera de una fábrica o depósito fiscal a las que se refieren, respectivamente, el artículo 40.2.d) y 11.2.c) del Reglamento de los Impuestos Especiales, deberán llevar una contabilidad en la que se reflejen movimientos de los productos objeto de Impuestos Especiales, con indicación del documento de circulación que los ampara.

B) CONTENIDO

La contabilidad deberá reflejar los procesos, movimientos y existencias, incluidas las diferencias que se pongan de manifiesto con ocasión del almacenamiento, utilización o circulación, de forma que se diferencien los diversos productos, epígrafes y regímenes fiscales





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

C) PLAZOS DE REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS.

- **REGLA GENERAL:** 24 horas siguientes al momento de producirse el movimiento, operación o proceso que se registra

- **REGLAS ESPECIALES:**
 - Cuando la industria trabaje de forma continuada, la toma de datos para estas anotaciones contables se referirá a **períodos de veinticuatro horas**, admitiéndose que el inicio de cada período coincida con un cambio de turno de trabajo.

 - Cuando se trate de productos que circulen por carretera, los asientos de cargo relativos a los recibidos en establecimientos habilitados para almacenarlos en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o tipo reducido y los asientos de data relativos a los expedidos desde los mismos establecimientos deberán efectuarse **en el momento de producirse la entrada o salida que los origina.**

La falta de asientos en un día determinado, cuando los hubiera en días posteriores, se entenderá como falta de movimiento en esa fecha.

Los libros y ficheros de la contabilidad, en soporte papel o en un sistema contable en soporte informático, así como la documentación reglamentaria y comercial que ampare los movimientos, deberán encontrarse permanentemente en el establecimiento a que se refieran, a disposición de los servicios de inspección o de intervención de acuerdo con el régimen de control a que esté sometido el establecimiento.

VALORACIÓN:

- **Se ELIMINA la obligación de presentar la contabilidad en formato TXT ante la sede electrónica de la AEAT como se realiza ahora.**





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

Esta es una de las grandes modificaciones de esta Orden. Se intensifica el control sobre los sujetos obligados a llevar la nueva contabilidad pero a la vez se relaja el control sobre los sujetos no obligados.

4.- MEDIDAS ESPECIALES RESPECTO A LOS ELABORADORES DE VINO y BEBIDAS FERMENTADAS.

Los elaboradores de vino y bebidas fermentadas cuyo volumen de producción anual, computando la de todos los establecimientos de que sean titulares, no sea superior a 100.000 litros y los destiladores artesanales podrán ser autorizados por la oficina gestora, previa solicitud, para la llevanza de la contabilidad mediante la utilización de libros foliados en soporte papel.

Por lo tanto, pese a que en principio están con carácter general a llevar la contabilidad de existencias mediante el nuevo sistema a través de la Sede electrónica de la AEAT, se les exime si lo solicitan.

En caso de que soliciten llevar la contabilidad en soporte papel los libros incluirán un libro de materias primas y productos en el que se registrarán las materias primas entradas en fábrica y las utilizadas en el proceso de fabricación, el vino o bebidas fermentadas obtenidos y el vino o bebidas fermentadas que salgan de la fábrica, con indicación, de su régimen fiscal y del documento de circulación expedido tanto como los movimientos de productos en los almacenes auxiliares inscritos como tales en el registro territorial. Igualmente tendrán que controlar los movimientos de productos en los almacenes auxiliares que tengan inscritos.

Mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero, se tendrán dos beneficios extras los establecimientos autorizados como elaboradores de vino y bebidas fermentadas:

- a) Podrán suministrar los asientos contables relativos a las operaciones de elaboración de forma agregada en un único asiento contable.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

El plazo para el suministro del referido asiento contable se computará a partir de la finalización del plazo para la presentación de las declaraciones de vino y de mosto previstas en el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias del sector vitivinícola.

- b) Los que no superen los 10.000 hectolitros de producción anual podrán computar el plazo para suministrar los asientos contables en relación con los procesos, movimientos y operaciones realizados en el mes natural, a partir de la finalización del plazo para la presentación de las declaraciones de vino y de mosto previstas en el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, correspondientes a dicho período.

5.- MEDIDAS ESPECIALES RESPECTO A LOS DESTILADORES ARTESANALES

En el caso de los destiladores artesanales, igual que los elaboradores de vino podrán ser autorizados por la oficina gestora, previa solicitud, para la llevanza de la contabilidad mediante la utilización de libros foliados en soporte papel.

En este caso, estarán obligados, a la llevanza de un libro de materias primas y productos, en el que se registrarán las materias primas entradas en fábrica y las utilizadas en el proceso de fabricación, los aguardientes obtenidos y los aguardientes que salgan de fábrica, con indicación de su régimen fiscal y del documento de circulación expedido.

6.- MEDIDAS ESPECIALES RESPECTO A LAS FÁBRICAS DE CERVEZA.

Los titulares de fábricas de cerveza cuya producción anual no supere los 5.000 hectolitros podrán suministrar los asientos correspondientes a los movimientos, operaciones, procesos y existencias en **el plazo de los siete días siguientes** al momento en que se hubieran realizado.

En particular, las operaciones de fabricación podrán suministrarse de forma agregada, por cada cocimiento o lote de fabricación, en el plazo de los siete días siguientes al momento en que estas operaciones hubieran finalizado.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

No obstante, los titulares de fábricas de cerveza cuya producción anual no supere los 5.000 hectolitros, que disponiendo de un sistema contable en soporte informático hubiesen optado el suministro de los asientos contables a partir del mismo (punto 2 d) de este resumen) podrán registrar los movimientos, operaciones, procesos y existencias en dicho sistema en **el plazo de siete días siguientes al momento en que se hubieran realizado y suministrar los asientos contables en el plazo de los cuatro días siguientes a la finalización del mes en el que se hubieran registrado.**

En particular, las operaciones de fabricación podrán registrarse de forma agregada por cada cocimiento o lote de fabricación, en el plazo de siete días siguientes al momento en que estas operaciones hubieran finalizado y suministrarse en el plazo de cuatro días siguientes a la finalización del mes en el que se hubieran registrado.

7.- MEDIDAS ESPECIALES RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA TRANSFORMACIÓN DE TABACO CRUDO.

Los establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo llevarán la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (nuevo sistema), reflejando, exclusivamente, las entradas de tabaco crudo en la instalación y las salidas de producto obtenido.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

ANEXO I

CONTENIDO DE LOS ASIENTOS CONTABLES OBJETO DE SUMINISTRO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En el Anexo I del Proyecto de Orden se detalle el contenido de los asientos contables del nuevo sistema de suministro de la contabilidad de existencias a través de la sede electrónica de la AEAT.

De todos ellos (nos remitimos al detalle de la Orden), consideramos que pueden generar dudas los siguientes:

2.- ASIENTO CONTABLE

2.1.- NÚMERO DE REFERENCIA INTERNO

Condicional

Si el titular del establecimiento opta por realizar el suministro de los asientos contables a partir de su sistema contable en soporte informático, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden, deberá indicar el número de referencia interno que se genere en el momento de efectuar la anotación contable en dicho sistema.

El número de referencia interno deberá ser único por establecimiento.

Se dice que “el número de referencia interno deberá ser único por establecimiento” y consideramos que esta expresión es equívoca y errónea. Los números de referencia internos de cada asiento serán únicos por asiento, no únicos por establecimiento.

Si fuesen únicos por establecimiento, no habría forma de enlazar el asiento registrado en el sistema contable en soporte informático, con el asiento contable ante la sede electrónica de la AEAT porque solo sería uno.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

4.2.- INFORMACIÓN ADICIONAL DIFERENCIAS EN MENOS

Se regulan las diferencias en menos. ¿Pero y las diferencias en más?.

Lo mismo en el punto 5 de Datos operaciones de fabricación/obtención que solo habla de “diferencias en menos en fabricación”.

9.5.- CANTIDAD

Obligatorio

Se indicará la cantidad, expresada en la unidad de medida prevista en las tablas recogidas en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el procedimiento de la contabilidad de los Impuestos Especiales según el código de epígrafe correspondiente al producto.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, la puntualización de la cantidad deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se determine la base imponible del impuesto.

En el caso de los hidrocarburos las contabilizaciones de los productos a 15 º, la temperatura en la que se determina la base imponible del IIEE, generan importantes diferencias entre el saldo físico de los productos (temperatura ambiente) y el saldo contable (15º) por el simple efecto de la conversión de temperatura ambiente (la magnitud a la que se informan los productos en las notas de entrega a los clientes) a 15º (la temperatura a la que se tienen que asentar los movimientos en los libros de contabilidad de existencias).

Si se hacen las conversiones tal y como exige la norma (con la temperatura y densidad de cada movimiento) es físicamente imposible que el stock de productos físicos de un establecimiento convertido a 15 º cuadre con el stock de 15º que se arrastra en los libros.

Estas diferencias generan una gran inseguridad jurídica.





NOTA INFORMATIVA: PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

En fase de información pública hasta el 15/04/2019.

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero 2020.

II. ANULACIÓN DE ASIENTOS CONTABLES

Los asientos contables que hayan sido objeto de suministro electrónico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán ser anulados mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, mediante la transmisión a través de la Sede electrónica de un mensaje electrónico que debe contener los siguientes datos:...

¿Esto significa que se pueden anular asientos contables durante los 4 años de prescripción fiscal sin que el hecho de “anularlo” sea un hecho sancionable per se?

Y junto con estos puntos, la principal duda que suscita el nuevo sistema de contabilidad de existencias a través de la sede virtual de la AEAT es ¿Con qué saldo inicial se van a iniciar los registros contables de los sujetos obligados a la llevanza de la contabilidad bajo este sistema? ¿con el saldo final de sus libros a 31/12/2019? ¿con el saldo que se informe en una declaración jurada?

Natalia Hidalgo Sebastián

Abogada especializada en Impuestos Especiales y Derecho Aduanero

natalia@nh-asesores.com



C/ Valencia, 359.- 3º, 1ª.- 08009.- Barcelona.- tlf.- 930 040 114 fax.- 932 754 584
Movil.- 620 21 14 46 // Mail.- nhidalgo@icab.cat -- natalia@nh-asesores.com